



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : JEFFERSSON OCHOA VEGA
Radicación : 2023-00410

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 891.180.001-1** y en contra de **JEFFERSSON OCHOA VEGA** identificado con **C.C. 1.070.960.640**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma **\$702.691 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.49619655 que debía ser cancelada a más tardar el día 04 DE ENERO DE 2019.
2. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 05 DE ENERO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$36.411 M/CTE**, correspondiente al IVA generado hasta la fecha de emisión de la factura No.49619655.
4. Por la suma de **\$151.437** correspondiente a MEDIDOR ENERGIA ACTIVA BIFASICO CONEXIÓN DIRECTA generados hasta la fecha de emisión de la factura No.49619655.
5. Por la suma **\$64.146 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.50262323 que debía ser cancelada a más tardar el día 07 DE MARZO DE 2019.
6. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 08 DE MARZO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **\$70.620 M/CTE** correspondiente al CONSUMO REGISTRADO generados hasta la fecha de emisión de la factura No. 50262323.
8. Por la suma **\$1.599.188 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.51001838 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 DE ABRIL DE 2019.
9. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 26 DE ABRIL DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de **\$141.240 M/CTE** correspondiente al CONSUMO REGISTRADO generados hasta la fecha de emisión de la factura No. 51001838.
11. Por la suma **\$893.474 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.51723312 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 DE JUNIO DE 2019.
12. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 26 DE JUNIO DE 2019, hasta que se haga efectivo el



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

13. Por la suma de **\$141.240 M/CTE** correspondiente al CONSUMO REGISTRADO generados hasta la fecha de emisión de la factura No. 51723312.
14. Por la suma **\$1.524.845 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.52381345 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE AGOSTO DE 2019
15. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE AGOSTO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
16. Por la suma de **\$141.240 M/CTE** correspondiente al CONSUMO REGISTRADO generados hasta la fecha de emisión de la factura No. 52381345.
17. Por la suma **\$1.739.950 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.53095602 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE OCTUBRE DE 2019.
18. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE OCTUBRE DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de **\$58.080 M/CTE** correspondiente a la Reconexión Rural en Baja Tensión generados hasta la fecha de emisión de la factura No.53095602.
20. Por la suma de **\$11.035 M/CTE** correspondiente al IVA generado hasta la fecha de emisión de la factura No.53095602.
21. Por la suma de **\$141.240 M/CTE** correspondiente al CONSUMO REGISTRADO generados hasta la fecha de emisión de la factura No. 53095602.
22. Por la suma **\$1.131.457 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.53796481 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 DE DICIEMBRE DE 2019.
23. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 26 DE DICIEMBRE DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
24. Por la suma de **\$141.240** correspondiente al CONSUMO REGISTRADO generados hasta la fecha de emisión de la factura No. 53796481.
25. Por la suma **\$59.506 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.54540569 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 DE FEBRERO DE 2020.
26. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 26 DE FEBRERO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de **\$70.620 M/CTE** correspondiente al CONSUMO REGISTRADO generados hasta la fecha de emisión de la factura No. 54540569.
28. Por la suma **\$61.001 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.55206904 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 DE ABRIL DE 2020.
29. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 DE ABRIL DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
30. Por la suma **\$52.796 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.55902263 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 DE JUNIO DE 2020.
31. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 DE JUNIO DE 2020, hasta que se haga efectivo el



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

32. Por la suma **\$25.241 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.56631412 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 DE AGOSTO DE 2020.
33. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 26 DE AGOSTO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
34. Por la suma **\$81.403 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.57336108 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 DE OCTUBRE DE 2020.
35. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 DE OCTUBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
36. Por la suma **\$60.352 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.58027861 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
37. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
38. Por la suma **\$61.021 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.58752373 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 DE FEBRERO DE 2020.
39. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 26 DE FEBRERO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY